

Tabla 2001

## Artículo 10.3 Plus productividad importe anual

		Plus productividad	
		2000	2001
163	J. Almacén .....	12.290	12.597
109	J. Sección .....	9.045	9.271
113	D. Mayor .....	12.674	12.991
117	Depend. ....	11.370	11.654
114	Cond. Rep. ....	11.370	11.654
126	Prof. 1.ª Of. ....	14.145	14.499
128	Mozo Esp. ....	9.313	9.546
129	Mozo .....	8.749	8.968
148	Jefe 1.ª Adm. ....	8.037	8.238
149	Jefe 2.ª Adm. ....	14.328	14.686
162	Ofc. Adm. ....	13.276	13.608
115	Cajero .....	13.013	13.338
125	Aux. Adm. ....	13.057	13.383
207	Vigilante .....	13.899	14.246

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**12840** *ORDEN de 27 de junio de 2001 por la que se fijan las fechas de recuento de la carga ganadera de las explotaciones de ganado vacuno para el cobro del pago por extensificación, correspondientes al primer semestre de 2001.*

El Real Decreto 1973/1999, de 23 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en ganadería, establece un pago por extensificación para los productores de carne de vacuno que, a petición de éstos, puede adoptar dos modalidades distintas: «Régimen simplificado» y «régimen promedio».

El artículo 24 del mencionado Real Decreto dispone que los productores de carne de vacuno que opten por el «régimen promedio» deberán declarar el censo de ganado vacuno existente en sus explotaciones en cinco fechas de recuento establecidas aleatoriamente cada año, en el plazo de un mes tras la publicación de las citadas fechas en el «Boletín Oficial del Estado».

En este sentido, el artículo 32.3 del Reglamento (CE) 2342/1999, de 28 de octubre, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1254/1999, del Consejo, por el que se establece la organización común de mercado en el sector de la carne de vacuno, en lo relativo a los regímenes de primas, establece la obligación de los Estados miembros de distribuir aleatoriamente las fechas de recuento, de manera que sean representativas y se den a conocer al productor no antes de dos semanas de determinarse.

A estos efectos, la Disposición Final Primera del citado Real Decreto habilita al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para establecer en los meses de junio y diciembre de cada año las fechas de recuento.

En consecuencia, la presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las fechas de recuento correspondientes al primer semestre de 2001.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Fechas de recuento del primer semestre de 2001.*

En virtud de lo previsto en la disposición final primera del Real Decreto 1973/1999, sobre determinadas ayudas comunitarias en ganadería, se establecen, para el primer semestre de 2001, las siguientes fechas de recuento:

26 de febrero de 2001.  
14 de junio de 2001.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de junio de 2001.

ARIAS CAÑETE

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**12841** *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2001, de la Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Instituto de Salud «Carlos III» para realización de las determinaciones analíticas de estudios de anticuerpos bactericidas así como de anticuerpos de alta avidéz frente al meningococo grupo C.*

Suscrito el 29 de marzo de 2001, Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Instituto de Salud «Carlos III» para las determinaciones analíticas de estudios de anticuerpos bactericidas así como de anticuerpos de alta avidéz frente al meningococo grupo C, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de mayo de 2001.—El Secretario general, Rubén F. Moreno Palanques.

### ANEXO QUE SE CITA

**Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Instituto de Salud «Carlos III»**

En Madrid a 29 de marzo de 2001.

### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Guillermo Fernández Vara, Consejero de Sanidad y Consumo, que interviene en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De otra, don Antonio Campos Muñoz, Director general del Instituto de Salud «Carlos III», en virtud de las competencias conferidas por acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995.

### INTERVIENEN

Ambos respectivamente en nombre del organismo y entidad señalados al amparo del ámbito de las competencias y esfera de intereses que en la materia atribuyen al Instituto de Salud «Carlos III» y a la Comunidad Autónoma de Extremadura el artículo 148-1-21 de la Constitución Española, el artículo 8.4 del Estatuto de Autonomía y el artículo 112 de la Ley General de Sanidad.

### EXPONEN

I. La Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura va a realizar un estudio para evaluar el grado de protección de la población frente a la enfermedad meningocócica serogrupo C.

II. El Instituto de Salud «Carlos III» es un Organismo Público de investigación y de acuerdo con el Artículo 120 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, se rige por la Ley 13/1986, de 14 de abril de Fomento y Coordinación General de Investigación Científica y Técnica.

III. El Centro Nacional de Microbiología (en adelante CNM) del Instituto de Salud «Carlos III» posee los recursos y experiencia necesarios

para realizar estudios serológicos a partir de las muestras que le sea enviadas por la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo de Extremadura (en adelante Dirección General de Salud Pública)

Por todo ello, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

#### ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio es la realización por parte del CNM de las determinaciones analíticas de estudios de anticuerpos bactericidas así como de anticuerpos de alta avidéz frente al meningococo grupo C, en muestras enviadas por la Dirección General de Salud Pública.

#### Segunda. *Obligaciones de las partes*

1. La Dirección General de Salud Pública enviará al CNM un número aproximado de entre novecientas a mil (900–1000) Muestras. Enviándose al efecto las muestras debidamente centrifugadas, alicuotadas y congeladas a -70 °C, acompañadas de volante de petición debidamente cumplimentado.

2. El CNM realizará las determinaciones solicitadas. Los resultados se facilitarán informatizados a la Dirección General de Salud Pública.

3. Los sueros serán conservados y mantenidos adecuadamente en el CNM hasta la finalización del estudio y serán utilizados exclusivamente para la realización de las determinaciones especificadas en este convenio.

Tercera. *Cuantía y forma de pago.*—La Dirección General de Salud Pública, se compromete a pagar la cantidad de dos millones ochocientos cincuenta (2.850.000) pesetas, (17.128,84) por el análisis de las muestras enviadas. Dicho pago se efectuará en la forma siguiente:

El 50 por 100 de la cantidad total a la firma del presente Convenio.

El 25 por 100 tras la primera remisión de muestras.

El 25 por 100 restante tras la segunda entrega de muestras.

Esta cantidad se hará efectiva en la cuenta corriente del Instituto de Salud «Carlos III», número 9000–0001–2–20–000911–8 del Banco de España, calle Alcalá, número 50, de Madrid.

#### Cuarta. *Comisión de Seguimiento.*

1. Con el fin de realizar el seguimiento y la evaluación de las actividades determinadas en este Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento entre la Dirección General Salud Pública y el Instituto de Salud «Carlos III».

2. La Comisión de Seguimiento estará formada por los siguientes miembros:

Director General de Salud Pública o persona en quien delegue.

Un responsable del equipo investigador.

La Subdirectora General de Laboratorios y Servicios en Salud Pública del Instituto de Salud «Carlos III» o persona en quien delegue.

El Jefe de Servicio de Bacteriología del CNM.

3. La Comisión actuará conforme a las normas previstas para los Órganos Colegiados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La Comisión podrá proponer la modificación del Convenio, para ampliar o reducir el número de determinaciones susceptibles de ser realizadas por el CNM.

#### Quinta. *Duración del Convenio.*

El presente Convenio entrará en vigor inmediatamente después de su firma y estará vigente hasta el 28 de febrero de 2002, fecha en la que se estima que quedarán concluidos los trabajos derivados de las últimas muestras recibidas.

#### Sexta. *Jurisdicción.*

La jurisdicción contencioso–administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad con todo cuanto se expresa, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio reseñados.—El Director general del Instituto de Salud «Carlos III», Antonio Campos Muñoz.—El Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma Extremeña, Guillermo Fernández Vara.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**12842** *RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2001, de la Subsecretaría, por la que se dispone la inscripción de la «Fundación Ayuda a los Animales (FAA)» en el Registro de Fundaciones Medioambientales.*

Visto el expediente de inscripción de la «Fundación Ayuda a los Animales (FAA)» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, en el que consta:

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación fue constituida en Madrid, el 4 de mayo de 2001, por doña Anni Platzbecker Thelen y doña Ana María Jordán Platzbecker, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid Don Santiago María Cardelús Muñoz-Seca.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación se establece en Madrid, calle Alcalá, número 115; y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio del Estado.

Tercero. *Objeto.*—El objeto de la Fundación, según el artículo 6 de sus Estatutos, es la ayuda a los animales abandonados, entre otras, en las siguientes facetas: búsqueda, seguimiento y recogida de animales abandonados; ayuda veterinaria y alimentaria de primeros auxilios; acogida, atención y cuidados necesarios; localización de lugares idóneos potenciales para su adopción; preparación, cuidados y requisitos necesarios para su traslado; traslado a los lugares de destino aprobados por la Fundación; y seguimiento y verificación de la adopción.

Cuarto. *Dotación.*—La dotación inicial de la Fundación es de un 1.000.000 de pesetas (6.010,12 euros), totalmente desembolsado.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato inicial queda constituido por don Alfonso Jordán García, Presidente, doña Anni Platzbecker Thelen, Vicepresidenta, don Juan Vega-Penichet López, Vicesecretario, don Ignacio Mateo Catalán y doña Ana María Jordán Platzbecker.

Asimismo se nombra Secretario no Patrono de la Fundación a don Jorge Vega-Penichet López.

Todos ellos han aceptado sus respectivos nombramientos y cargos; doña Anni Platzbecker Thelen, doña Ana María Jordán Platzbecker y don Juan Vega Penichet-López en el propio acto de constitución de la Fundación, y don Alfonso Jordán, don Ignacio Mateo Catalán y don Jorge Vega-Penichet López en documento privado con firma legitimada por el Notario del ilustre Colegio de Madrid don Santiago María Cardelús Muñoz-Seca, según consta en la escritura de constitución de la fundación.

Sexto. *Estatutos.*—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, integrados en la escritura de constitución, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de Fundaciones Medioambientales,

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la «Fundación Ayuda a los Animales (FAA)», la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de Fundaciones Medioambientales,

Esta Subsecretaría, competente en virtud de la Orden de 6 de febrero de 2001 del Ministerio de Medio Ambiente, por la que se delega en la Subsecretaría del Departamento el ejercicio del protectorado de fundaciones, ha resuelto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones medioambientales de la «Fundación Ayuda a los Animales (FAA)», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Alcalá número 115, así como